



VISTO, el Informe N° 000515-2022-DAFO-/MC de fecha 05 de octubre de 2022, emitido por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, y;

CONSIDERANDO:

Que, los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, dentro de las cuales se establece la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, mediante el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, el Ministerio de Cultura se encuentra autorizado a otorgar estímulos económicos a personas naturales de nacionalidad peruana o personas jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2020-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes aprueba las bases y los anexos necesarios, relacionados a cada convocatoria pública, en el marco del presente reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000113-2022-DM/MC, de fecha 20 de abril de 2022, se aprobó el 'Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2022', el cual considera, entre otros, el "Concurso de Proyectos de Largometraje de Ficción Exclusivo para las Regiones del País (excepto Lima Metropolitana y Callao) – 2022";

Que, mediante Resolución Directoral N° 000140-2022-DGIA/MC, rectificadora por Resolución Directoral N° 000224-2022-DGIA/MC, se aprobaron las Bases del Concurso de Proyectos de Largometraje de Ficción Exclusivo para las Regiones del País (excepto Lima Metropolitana y Callao) – 2022' y formaliza la convocatoria;

Que, el día 04 de julio del presente año, la empresa RJC PRODUCCIONES DE TV Y CINE E.I.R.L., representada por el señor César Ricardo Chávez Loza, presenta el Proyecto titulado 'FUE EL # NI UNA MENOS' asignándosele el código N° CFR-4-P-00090-22 en el sistema en línea;

Que, con fecha 06 de julio de 2022, se comunica a RJC PRODUCCIONES DE TV Y CINE E.I.R.L., a través del sistema en línea, las observaciones detectadas a su postulación, entre las cuales se encontraba: (...) (ix) en el ítem "Cronograma", se consignó la actividad "Inicio" de la sección Producción en diciembre de 2022; sin embargo no coincide con lo indicado en "Fecha de inicio de rodaje: 01/08/2022"; asimismo, incluyó la actividad "Culminación del proyecto" desde agosto de 2023 hasta enero de 2024, cinco meses antes de la fecha de inicio de la actividad "COLOREAR, EDICION DE SONIDO, REVISION DE FILMACION" consignada en el presente cronograma; cabe señalar que la información de toda la postulación debe guardar coherencia; (x) en el ítem "Plan de rodaje", el documento adjunto no corresponde a lo solicitado en el ítem; cabe señalar que el "Plan de rodaje" describe el orden y los



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

tiempos de producción hasta culminar el registro de la imagen y el sonido; en el caso de proyectos de animación, se considerará la etapa de animación como el equivalente al proceso de rodaje; la fecha de inicio de rodaje debe ser coherente con la indicada en la sección B y el cronograma del proyecto;" (...);

Que, con fecha 08 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Virtual de Trámites del Ministerio de Cultura, la empresa RJC PRODUCCIONES DE TV Y CINE E.I.R.L. presenta la documentación para levantar las observaciones; empero, no cumplió con levantar las observaciones efectuadas, advirtiéndose además que, en el ítem "Cronograma" y "Plan de rodaje", indica que el rodaje se realizará en diciembre de 2022 a noviembre de 2023, sin embargo, en el ítem "Fecha de inicio de rodaje" ha consignado "01 de agosto de 2022", por lo que en dicho extremo la postulación no guarda la coherencia exigida por las Bases;

Que, en la misma línea de ideas del párrafo anterior, respecto a la observación de la sección C (Plan de rodaje), referida a la duración aproximada, la empresa no cumplió con levantar la misma, advirtiéndose que en tanto que el "Plan de Rodaje" se indica que duración del proyecto es de "105 minutos", en el ítem "duración aproximada del proyecto" ha consignado "80 minutos", por lo que la postulación tampoco guarda coherencia en dicho extremo.

Que, por los motivos indicados en los párrafos precedentes, se emitió la Resolución Directoral N° 000593-2022/DAFO/MC, que excluye el proyecto 'FUE EL # NI UNA MENOS' de la persona jurídica RJC PRODUCCIONES DE TV Y CINE E.I.R.L., del Concurso de Proyectos de Largometraje de Ficción Exclusivo para las Regiones del País (excepto Lima Metropolitana y Callao) – 2022';

Que, el día 22 de julio de 2022, mediante expediente N° 2022-0077171, la persona jurídica RJC PRODUCCIONES DE TV Y CINE E.I.R.L. presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000593-2022-DAFO/MC;

Que, el día 05 de agosto de 2022, mediante Resolución Directoral N° 000701-2022-DAFO/MC se declaró IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por RJC PRODUCCIONES DE TV Y CINE E.I.R.L. contra la Resolución Directoral N° 000593-2022-DAFO/MC, por no cumplir con el requisito de procedencia establecido en el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el sentido que no aportó nueva prueba;

Que, a través del informe del visto, se da cuenta que con fecha 25 de agosto de 2022, la citada persona jurídica presentó "Recurso de Apelación Administrativa" mediante el Expediente N° 0090642-2022, contra la Resolución Directoral N° 000593-2022-DAFO/MC y la Resolución Directoral N° 000701-2022-DAFO/MC, sustentado argumentando que las mismas tienen contradicciones y carecen de argumentos válidos motivados como establece la Ley;

Que, visto el recurso citado en el párrafo anterior y en línea con lo informado por la Dirección del Audiovisual la Fonografía y los Nuevos Medios, este Despacho considera que dicho documento está dirigido a cuestionar la primigenia resolución que declaró la exclusión de su postulación, no apreciándose argumentos que sustenten cuestionamiento alguno sobre la resolución que declaró la improcedencia de su recurso de reconsideración;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Que, siendo así, es pertinente indicar que la facultad de contradicción de los administrados los habilita a interponer recursos contra las resoluciones que les causen agravio a sus intereses, pudiendo optar por interponer *recurso de reconsideración* o *recurso de apelación*, cuyo plazo es de 15 días de notificada la cuestionada resolución. En el presente caso, el administrado optó por la interposición del recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000593-2022-DAFO/MC (exclusión), sin embargo, el mismo no cumplió con el requisito de procedencia de aportar prueba nueva, motivo por el cual fue declarado improcedente mediante Resolución Directoral N° 000701-2022-DAFO/MC;

Que, en dicho escenario, el acto susceptible de ser cuestionado en vía de apelación era la Resolución Directoral N° 000701-2022-DAFO/MC, y no la Resolución Directoral N° 000593-2022-DAFO/MC, por cuanto el plazo para interponer recurso de apelación contra la resolución que declaró su exclusión ya habría precluido. Sin embargo, de la revisión del recurso de apelación interpuesto se aprecian cuestionamientos de fondo contra la primigenia resolución, por lo que lo esgrimido en ese extremo no amerita pronunciamiento por parte de este órgano por cuanto deviene en extemporáneo;

Que, en esa misma línea de ideas, en tanto de la lectura del recurso no se aprecia argumento y/o fundamento válido para cuestionar la resolución directoral que declaró improcedente su recurso de reconsideración, sino cuestionamientos sobre el fondo del asunto, corresponde declarar infundado el recurso, interpuesto contra la Resolución Directoral N° 000701-2022-DAFO/MC, en tanto no se ha señalado vicio o defecto alguno que ataque su validez;

Que, estando a lo señalado en el informe del visto, respecto al acogimiento al silencio administrativo, corresponde tener en consideración el artículo 218 T.U.O. de la Ley de procedimiento administrativo General Ley N° 27444, referido a que los recursos administrativos, sea de reconsideración o de apelación, el término para la interposición de los mismos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, de lo que se infiere que este órgano se encontraría en plazo de atender el recurso planteado, toda vez, que habiendo sido interpuesto el recurso con fecha 25 de agosto de 2022, el plazo máximo para resolver el mismo aún se encuentra vigente;

De conformidad con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS ; Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual; Decreto Supremo N° 017-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual y las Bases del Concurso de Proyectos de Largometraje de Ficción Exclusivo para las Regiones del País (excepto Lima Metropolitana y Callao) – 2022', aprobada por Resolución Directoral N° 000193-2022-DGIA/MC.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa RJC PRODUCCIONES DE TV Y CINE E.I.R.L. en contra de la Resolución Directoral N° 000701-2022-DAFO/MC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Artículo Segundo. – DECLARAR improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 000593-2022-DAFO/MC que declaró la exclusión de la empresa RJC PRODUCCIONES DE TV Y CINE E.I.R.L., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero. – DECLARAR no ha lugar el acogimiento al silencio administrativo positivo efectuado por la empresa RJC PRODUCCIONES DE TV Y CINE E.I.R.L., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Cuarto. – DISPONER la notificación de la presente resolución y su publicación en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES